RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6107, que exonera de todo impuesto, la obtención, renovación o modificación la Cédula Personal de Identidad, exigida por la Ley.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6107

CONSIDERANDO que es interés del Estado facilitar en cuanto sea posible el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía dominicana;

CONSIDERANDO que en vista de que la Cédula Personal de Identidad será utilizada como documento de identificación en las próximas elecciones generales se hace necesario dictar disposiciones que faciliten estos fines.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- La obtención, renovación o modificación, exigida por la Ley, de la Cédula de Identidad, estarán exentas de todo impuesto para las personas en edad electoral.

La expedición del duplicado de la cédula estará también exenta de pago del impuesto.

Esta gracia se extiende hasta el 17 de diciembre del año en curso, inclusive.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6108, que dispone la suma de RD$125,355.91 de la Ley de Gastos Públicos para fines de apropiaciones.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6108

ARTICULO PRIMERO.— Del Balance no Apropiado correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1962, se destina la suma de RD$125,355.91 (CIENTO VEINTIGINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS) para efectuar las siguientes apropiaciones:

AL: CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

10506	CONSULTORIA JURIDICA	RD$ 12,230.00